

DOCUMENTO A/CONF.62/L.155

Carta, de fecha 24 de septiembre de 1982, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de la República Federal de Alemania

[Original: inglés]
[27 de septiembre de 1982]

La delegación de la República Federal de Alemania, con referencia a la carta, de fecha 28 de abril de 1982, de los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú (A/CONF.62/L.143⁵⁹), y a la declaración escrita de la delegación de Colombia, de fecha 29 de abril de 1982 (A/CONF.62/WS/32⁵⁹), quisiera declarar que en el texto aprobado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62/L.122) existe un equilibrio fundamental entre los derechos y deberes de los Estados ribereños y otros Estados en relación con las zonas de jurisdicción del Estado ribereño.

Las disposiciones pertinentes de la Convención reconocen, en una zona situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, los derechos específicos del Estado ribereño en relación con los recursos y su jurisdicción en la zona económica exclusiva, mientras que otros Estados continúan gozando en esa zona de las libertades de la alta mar de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y otros usos internacionalmente legítimos del mar.

Mi delegación tiene el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) E. F. JUNG
Representante de la República Federal de Alemania
ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVI.